

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS



SECCION 8 DEL SUNTU

DOCUMENTOS BASICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PROGRAMA DE ACCIÓN Y OBJETIVOS



ESTATUTOS

¡UNIDOS VENCEREMOS!



SUNTU





INTRODUCCIÓN

Compañero sindicalizado, los integrantes del Comité Ejecutivo del STUAZ, por el periodo 2010-2013, a través de la Secretaría de Organización, ponemos en tus manos el texto original del estatuto vigente depositado ante la autoridad laboral, para su estudio, revisión y en su momento oportuno sugieras las propuestas de revisión al mismo.

Entendemos de la importancia sustantiva que tiene el hecho de que todos y cada uno de los sindicalizados conozcan la norma estatutaria interna (Estatutos) que nos rige y regulan el hacer sindical para su plena observancia y transparente convivencia entre sindicalizados, así como de las responsabilidades de las diversas Secretarías y cargos de representación sindical.

Estamos ciertos de que nuestra organización sindical es una organización social diversa y que por su naturaleza misma es un organismo dinámico, lo que nos obliga a todos a sumar esfuerzos para la revisión y actualización constante de esta norma, al ritmo y necesidad de la evolución de esta organización social.

Si bien es cierto, nuestro anhelo empeñado en la campaña fue hacer su modificación acorde a los tiempos de la primera década del siglo XXI, sin embargo también es cierto que el capricho de algunos, con el ya comprobado inútil conflicto postelectoral que generaron, impidió que en tiempo y forma nos avocáramos a su realización y cumplimiento puntual, no obstante ello buscaremos generar las condiciones que nos permitan realizarlo.

Por lo anterior este Comité Ejecutivo tiene toda la voluntad y disposición de ver realizada la actualización de los estatutos acorde a las exigencias de los tiempos, de sus agremiados y sobre todo en cumplimiento a lo que estipule la nueva reforma ya en ciernes de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en donde por cierto se trastocaran factores como Democracia, Transparencia y rendición de cuentas en el manejo y administración de su patrimonio, el voto universal directo e indirecto y secreto de los agremiados para elegir a sus representantes. Estos últimos aspectos afortunadamente nuestro estatuto ya los contempla y será sólo cuestión de actualizarlos a este momento histórico.



INDICE

DECLARACION DE PRINCIPIO	5
PROGRAMA DE ACCION Y OBJETIVOS	9

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO: De su constitución, domicilio, denominación, Duración, disolución y lema.....	12
CAPITULO SEGUNDO: De los miembros del Sindicato.....	12
CAPITULO TERCERO: De las obligaciones y derechos de los miembros.....	14
CAPITULO CUARTO: De las sanciones y correcciones disciplinarias.....	16
CAPITULO QUINTO: De su estructura.....	19
CAPITULO SEXTO: De los órganos de dirección y representación.....	19
CAPITULO SEPTIMO: De la Asamblea General.....	20
CAPITULO OCTAVO: De la Asamblea General Extraordinaria.....	22
CAPITULO NOVENO: Del Congreso Ordinario y Extraordinario.....	22
CAPITULO DECIMO: DEL Comité Ejecutivo.....	24
CAPITULO DECIMO PRIMERO: Del Comité de Vigilancia.....	34
CAPITULO DECIMO SEGUNDO: De las Asambleas Delegacionales.....	35
CAPITULO DECIMO TERCERO: De las elecciones.....	36
CAPITULO DECIMO CUARTO: De las Huelgas.....	38
CAPITULO DECIMO QUINTO: Del patrimonio del Sindicato y las cuotas.....	39
TRANSITORIOS	39


STUAZ

Secc. 8 del SUNTU

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

C. CARLOS SALINAS FELGÜERZ,
 PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL # 1
 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
 ARBITRAJE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
 P R E S E N T E .

ARTURO GARCIA REYES, con la personalidad reconocida en el Tribunal Laboral que usted dignamente preside y en mi calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con fundamento en los artículos 371, 374 y 376 de la Ley Federal del Trabajo y en acatamiento a los artículos transitorios vigentes de los Estatutos Internos de la Organización y legalizados con el depósito de su original a la H. Junta Especial # 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, nos permitimos anexar al presente la nueva reglamentación Estatutaria aprobada por la mayoría de los trabajadores y en acatamiento a lo dispuesto por los propios estatutos con el objeto de que se le dé el trámite legal que así corresponda.

Protesto lo necesario.

Zacatecas, Zac., veintinueve de enero
 de mil novecientos ochenta y seis.


 ARTURO GARCIA REYES.



JUNTA ESPECIAL No. 1
 DE LA LOCAL DE
 CONCILIACION Y
 ARBITRAJE DEL ESTADO



EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL MISMO NOMBRE REUNIDOS LOS TRABAJADORES DEL S.T.U.A.Z. EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA HUMANA, Y SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ - MINUTOS SE DA CUENTA DE QUE NO EXISTE EL QUORUM LEGAL PARA EFECTUAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PARA TRATAR EL PUNTO RELATIVO A LA REVISION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS.

Por lo anterior de conformidad con las normas internas de la Organización el Tema de discusión se pasa para su desahogo y resolución a las diversas asambleas delegacionales de las distintas dependencias.

Una vez efectuadas las Asambleas previa exposición de los Proyectos presentados por las corrientes Movimiento de Restructuración Democrática, Unidad Sindical y la Delegación de la Escuela de Odontología Unidad Guadalupe, y una vez discutida la votación efectuada arroja los siguientes resultados, el día 9 de octubre de 1985.

E S C U E L A	PROYECTO ODONTOLOGIA	M.R.D.	U.S.	ABSTEN.
AGRONOMIA	0	0	38	4
ODONTOLOGIA ZACATECAS	0	0	6	0
ENFERMERIA	0	0	8	1
ODONTOLOGIA GUADALUPE	1	9	8	0
DELEGACIONES MENORES	0	0	8	0
CECIUAS	0	0	14	0
COMEDOR DE INGENIERIA	0	0	27	0
INGENIERIA	0	12	11	0
PREPARATORIA DOS	0	0	20	0
PREPARATORIA TRES	0	0	16	0
PREPARATORIA UNO	0	5	12	0
SECUNDARIA	0	5	1	1
CONTABILIDAD	0	1	12	0
ECONOMIA	0	4	0	
CIENCIAS QUIMICAS	0	1	19	
MEDICINA HUMANA	0	2	7	
EDIFICIO CENTRAL	0	5	74	
DERECHO	0	6	5	
VETERINARIA A. ACADEMICA	1	8	6	
VETERINARIA A. POSTA	0	0	19	1
DIR. DE BIBLIOTECAS	0	1	8	0
FAC. CIENCIAS SOCIALES	0	2	4	0





- 2 -

ESCUELA	PROPUESTA ODONTOLOGÍA.	M.R.D.	U.S.	ABSTEN
ING. DE MINAS	0	4	2	0
ORQUESTA DE CAMARA	0	2	7	0
T O T A L E S	2	65	332	17

Siendo el total de participantes de 416 trabajadores lo que -
representa más del 50 % de los miembros afiliados al S.T.U.A.2
se da por aprobado el Proyecto presentado por la Corriente Uni-
dad Sindical, por lo que los nuevos Estatutos entrarán en vigor
de manera inmediata.

Las Asambleas Delegacionales se terminaron el día de hoy 13 de
noviembre por lo cual se levanta la presente acta. DCY FE.

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL STUAZ

Gloria Padilla Ulloa
GLORIA PADILLA ULLOA



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

Vo. Bo.
SECRETARIO GENERAL DEL S.T.U.A.2

LIC. ARTURO GARCIA REYES.



DECLARACION

DE

PRINCIPIOS



S. T. U. A. Z

CALLEJÓN DE LA PALMA NO. 104

TELÉFONO 2-41-56

ZACATECAS, ZAC.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS. (S.T.U.A.Z.)

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

El sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas es la organización de resistencia de los asalariados de la U.A.Z., coaligados unitaria de democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan, ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas. El S.T.U.A.Z. se organiza por la libre decisión de sus afiliados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros; la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia proletaria y la comprensión de sus intereses de clase son antagónicos a los de la burguesía y el imperialismo. Su acción parte de la aceptación y reconocimiento de la lucha de clases como medio adecuado para abolir las relaciones sociales de explotación capitalista y arribar a una nueva estructura social donde se suprima la explotación del hombre por el hombre y reine la fraternidad y la solidaridad entre los verdaderos productores de la riqueza, los trabajadores.

La Unidad sindical de los trabajadores universitarios obedece a un hecho objetivo: su carácter de asalariado ante un patrón.

El funcionamiento del S.T.U.A.Z. se rige por el principio insoslayable de la democracia sindical, principio que engloba los siguientes aspectos:

a).- la participación de todos los afiliados y sólo de éstos, en igualdad de condiciones, en la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales;

b).- El cumplimiento disciplinado de los acuerdos sindicales, votados conforme a los Estatutos;

c).- El ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical;

d).- El derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical;

e).- La revocabilidad de los mandatos;

f).- la libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes o grupos políticos sindicales dentro del sindicato, siempre y cuando, éstos no atenten contra la existencia o integridad del mismo.





S. T. U. A. Z.

CALLEJÓN DE LA PALMA NO. 104

ZACATECAS, ZAC.

TELÉFONO 2-41-55

- 2 -

El STUAZ proclama como uno de sus principios esenciales, - su independencia ideológica, política y orgánica de la burguesía, -- el Estado y el imperialismo. Repudia y rechaza la intrusión de las autoridades en su vida interna y se manifiesta en contra de la afiliación masiva de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus afiliados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno.

Los trabajadores tenemos, nacional e internacionalmente, - intereses afines que constituyen la base de nuestra solidaridad mutua frente al enemigo de clase. Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones para la venta de nuestra fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean modificadas radicalmente por la clase obrera y las clases explotadas de la población. En nuestra vida sindical la acción reivindicativa y la acción política se entrelazan y complementan, constituyendo el conjunto de acciones mediante las cuales los trabajadores nos hacemos partícipes de las responsabilidades inmediatas e históricas del proletariado.

Las Instituciones de enseñanza media-superior y superior e investigación forman parte de la formación social mexicana, y, por ello, comparten y reproducen en sí mismas las contradicciones y características de esta. Su función social está determinada por los requerimientos ideológicos y pedagógicos que le imponen las clases dominantes de la sociedad y que hacen de ella una formadora de cuadros políticos administrativos, ideológicos y pedagógicos que forman el funcionamiento y conservación del sistema de explotación asalariado. Su tarea específica es la formación de profesionistas en diversas disciplinas científicas humanísticas y estéticas y la creación y divulgación de la técnica y la cultura, y por ende, contribuye al desarrollo de las fuerzas productivas pro lo que es la pieza clave del sistema económico y político.

El STUAZ se manifiesta por la unidad de la clase trabajadora y apoya toda tendencia democrática al interior de los sindicatos controlados por el Estado y además está a favor de la creación de sindicatos nacionales de industria, lo cual permitirá que en el futuro el conjunto de los trabajadores queden agrupados en una central única democrática e independiente del Estado.

El STUAZ, está en contra de la política autoritaria que se manifiesta en algunas Universidades y centros de enseñanza superior del país que tienen su origen en la política educativa que impulsa el Estado, la cual se concreta en la orientación de crear profesionistas al servicio de los monopolios nacionales y extranjeros e impedir la participación de todos los universitarios en el gobierno de las instituciones, la elevación de su nivel académico y la profesionalización de la enseñanza.

S.T.U.A.Z.



S. T. U. A. Z

CALLEJÓN DE LA PALMA NO. 104

ZACATECAS, ZAC.

TELÉFONO 2-41-06

- 3 -

La Universidad también es sensible a la influencia que sobre su quehacer ejercen las clases explotadoras de la sociedad. En este sentido las luchas desplegadas por los universitarios democráticos, profesores, empleados y estudiantes, han contribuido a la modificación de su función social, sentando las bases para su transformación democrática. El hecho de que el STUAZ sea un sindicato que actúa en la universidad y comparte su problemática le da a su acción una proyección especial; El ser promotor y partícipe activo de la lucha por democratizar ésta institución de cultura e investigación.

Por lo anterior, el STUAZ es solidario con todos los intentos de transformación democrática de nuestra institución, en pro de una educación más acorde con los intereses de la mayoría del pueblo mexicano. El STUAZ es firme defensor de la Autonomía Universitaria entendida ésta no como aislamiento respecto de la sociedad, sino como parte de los derechos y libertades democráticas conquistadas por las luchas populares y básicamente, como el derecho de los universitarios a la autogestión democrática de sus centros de estudios. Derechos y libertades cuyo ejercicio consecuente permitirá poner la institución al servicio del pueblo mexicano y de la verdadera y completa independencia de México. La garantía para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores y de la democracia e independencia sindical, radica en que también en el ámbito de toda la sociedad sean vigentes las libertades y derechos democráticos. Los sindicatos democráticos no pueden florecer y consolidarse en un ambiente de autoritarismo y opresión política, de ahí que la lucha por defender y consolidar las organizaciones de los trabajadores deba ir acompañada por la lucha en pro de la vigencia plena e irrestricta de las libertades y derechos que el pueblo ha conquistado en largos años de lucha.

El STUAZ es partidario de la organización unitaria de los trabajadores, independientemente de las diferencias de su participación en el proceso de trabajo, por ello pugna por eliminar las diferencias gremiales entre los trabajadores universitarios, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizativas únicas.

El STUAZ ha sido y será solidario con las luchas que realizan otros sectores de trabajadores por sus derechos y reivindicaciones, con todos los sectores populares que luchan por que en el país reine el respeto y la vigencia de las libertades democráticas para los mexicanos. La violación y el pisoteo de los derechos de los trabajadores y el pueblo siempre encontrará en el STUAZ una firme resistencia y rechazo.

El STUAZ se esfuerza por impulsar la solidaridad internacional, con las luchas que la clase obrera y las fuerzas democráticas y revolucionarias de otros países llevan adelante por la plena liberación de su pueblo.





PROGRAMA DE ACCION

Y

OBJETIVOS



S. T. U. A. Z

CALLEJÓN DE LA PALMA NO. 104

ZACATECAS, ZAC.

TELÉFONO 2-41-56

- 4 -

PROGRAMA DE ACCIÓN Y OBJETIVOS.

Consecuente con su declaración de principios el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, defenderá los derechos fundamentales de asociación, contratación colectiva, huelga y estabilidad en el trabajo y luchará por:

1.- Mejorar la situación económica, jurídica, política y social de sus afiliados, estableciendo, preservando y ampliando sus conquistas y vigilando el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con las autoridades Universitarias.

2.- Aumentos de salario en un nivel que permita satisfacer decorosamente las necesidades de sus afiliados cada vez que las condiciones lo requieran.

3.- La disminución de las jornadas de trabajo y/o el mejoramiento de las condiciones del mismo.

4.- Sup. ración cultural de los trabajadores mediante su capacitación en los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos y artísticos en sus diversas expresiones.

5.- Cursos de capacitación para los trabajadores, --- fin de que estén en condiciones de ocupar puestos más calificados con mejor remuneración.

6.- que los Gobiernos Federal y Estatal respeten y cumplan la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de todas las leyes que beneficien a los trabajadores, luchando contra todas las restricciones, contenidas en las leyes vigentes y contra la represión del Estado hacia la lucha de la clase obrera.

7.- Participación con otros organismos universitarios democráticos en la planificación de un sistema de educación media superior y superior que extienda los beneficios de la enseñanza a todos los mexicanos y atienda a las necesidades populares.

8.- Vinculación del sindicalismo universitario con el movimiento estudiantil, respetando en todo momento las estructuras organizativas de ambos sectores.

9.- El acceso en términos reales de las clases populares a la educación y en particular a la media superior y superior.

10.- Acceso de los trabajadores al uso de los medios masivos de difusión como instrumentos de cultura y educación para el pueblo con la más amplia libertad de expresión.

11.- La lucha contra todas las expresiones antidemocráticas y burocráticas en la organización sindical. Así como las luchas de los trabajadores contra las prácticas que nieguen la independencia y democracia sindical.



**S. T. U. A. Z**

9

CALLEJÓN DE LA PALMA NO. 104

TELÉFONO 2-41-56

ZACATECAS, ZAC.

- 5 -

12.- La identidad con la clase trabajadora capaz de llevar a cabo de manera consciente el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo que permita a los trabajadores vivir satisfactoriamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.

13.- La unidad de acción con el resto de los trabajadores y de las organizaciones sindicales, campesinas y populares en base a las coincidencias programáticas y los intereses generales de la clase obrera mexicana, buscando para el proletariado mexicano la posibilidad de convertirse en la fuerza decisiva en la lucha por la transformación socialista de nuestro país.

Para llevar a la práctica sus programas de acción el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas ejercerá los derechos y los recursos que la Constitución General de la República consagra, ejerciendo la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.





ESTATUTOS DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
ZACATECAS
(S.T.U.A.Z.)



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS (S.T.U.A.Z.).

CAPITULO PRIMERO

DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO, DENOMINACION, DURACION Y -
DISOLUCION Y LEMA.

ARTICULO 1.- Los trabajadores de la UAZ, resuelven constituir el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con el objeto de defender sus intereses y derechos conforme a la declaración de principios y programa de acción establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la doctrina revolucionaria del proletario.

ART. 2.- Son miembros del Sindicato los trabajadores de la UAZ que hayan formado el acta consecutiva del Sindicato y los que soliciten su ingreso y le sea aceptada su solicitud.

ART. 3.- El domicilio legal del Sindicato será la Ciudad de Zacatecas, Zac.

ART. 4.- El S.T.U.A.Z., es un Sindicato al que podrán pertenecer los trabajadores que presten sus servicios a la UAZ, cuando éstos hayan solicitado su ingreso por escrito, y éste haya sido aceptado.

ART. 5.- La duración del S.T.U.A.Z. será por tiempo indefinido.

ART. 6.- El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ART. 7.- El lema del S.T.U.A.Z es: " UNIDOS VENCEREMOS "

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO . JUNTA ESPECIAL No. 1

DE LA LOCALIDAD DE
ZACATECAS

ART. 8.- Son miembros del Sindicato todos los trabajadores de la UAZ, que no sean empleados de confianza, siempre y cuando soliciten su ingreso ante el Comité Ejecutivo, así como los que habiendo sido despedidos por la Institución y demanden su reinstalación conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Si el despido obedeció a causas sindicales, políticas o ideológicas conservarán su calidad de miembros del Sindicato siempre y cuando así lo manifiesten y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación; de igual manera los-

trabajadores que se hayan separado temporalmente del trabajo así mismo los jubilados, siempre y cuando estén dispuestos a continuar en las filas del Sindicato.

ART. 9.- Para que una solicitud de ingreso al Sindicato sea aceptada se requiere:

A).- Que la solicitud sea presentada por escrito y por duplicado al Comité Ejecutivo, con copia a la delegación correspondiente; proporcionando en ella todos los datos que el Sindicato solicite.

b).- Que el solicitante conozca y acepte cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la declaración de principios y el programa de acción y objetivos del STUAZ, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los distintos órganos de Dirección Sindical.

c).- Que el solicitante no haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical, ni haya actuado como esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores.

La solicitud en caso de ajuste a las determinaciones del presente Artículo deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo, el que comunicará de su resolución al respecto.

ART. 10.- QUEDAN SUSPENDIDOS LOS DERECHOS SINDICALES POR :

1.- Desempeñar un puesto de confianza, según la definición del Contrato Colectivo de Trabajo.

2.- Disfrutar de permiso en el trabajo por más de 15 días por causas distintas al desempeño de funciones sindicales, salvo en caso de incapacidad por enfermedad.

3.- Por las demás causas señaladas en los presentes Estatutos

La suspensión de derechos sindicales a un miembro del Sindicato como resultado de la aplicación del presente Artículo, será vigente al momento en que se determina la resolución respectiva por el órgano de dirección sindical correspondiente.

ART. 11.- Los derechos sindicales se recuperarán, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones siguientes:

a).- Que haya desaparecido la causa que dió origen a la suspensión.

b).- Que hayan cesado los efectos de la sanción impuesta conforme a los presentes Estatutos.



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
AMBATO, DISTRITO
AMBATO, DISTRITO



c).- Cuando durante el tiempo de la suspensión, el trabajador suspendido haya actuado sin lesionar los intereses del Sindicato, de sus miembros y de la clase obrera en general, a juicio del Comité Ejecutivo del Sindicato.

d).- Que el interesado presente solicitud por escrito de su reincorporación, al Comité Ejecutivo del Sindicato y ésta sea aprobada por éste.

e).- Durante el tiempo de la suspensión el trabajador afectado no tendrá derecho a asistir a las asambleas ni delegacionales, ni del Sindicato en general, y en consecuencia no tendrá derecho a voz, ni mucho menos a voto.

ART. 12.- LA CALIDAD DE MIEMBROS DEL SINDICATO SE PIERDE:

a).- Por renuncia expresa, presentada por escrito al Comité Ejecutivo, por el interesado.

b).- Por expulsión acordada conforme a los presentes Estatutos.

c).- Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UAS -- salvo lo expresado en el Artículo 8 del presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ART. 13.- Son obligaciones de los miembros del

a).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los del SUTU, su plan de acción y la declaración de principios.

b).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones que emanen de los órganos de dirección sindical (Asambleas Generales, Ordinarias Extraordinarias; Congresos Generales, Ordinarios, Extraordinarios y Asambleas Delegacionales), así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato, ya sea para Comité Ejecutivo y Comisiones.

c).- Desempeñar con lealtad los cargos y las comisiones que le sean conferidas por los órganos de dirección sindical a través de los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

d).- Tratar los asuntos laborales por conducto del órgano sindical correspondiente.

e).- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias correspondiente, ya sean delegacionales o generales.



JUNTA ESPECIAL No 1
DE LA LOCAL DE
CONSEJO DE
ASAMBLEA DEL SINDICATO

f).- Asistir puntualmente a todos y cada uno de los actos, - que el Sindicato convoque.

g).- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como poner por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.

h).- Cooperar con todos los medios a su alcance en el engrandecimiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.

i).- Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato.

j).- Cubrir con oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.

k).- Informar el órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan a los presentes Estatutos, y al Contrato Colectivo de Trabajo.

l).- Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización sindical de trabajadores universitarios, local o nacional; salvo lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo.

m).- Proporcionar el órgano sindical correspondiente los datos necesarios para la elaboración de estadísticas sindicales.

n).- Inscribirse, participar y asistir a las guardias en caso de huelga.

o).- Contribuir a fortalecer exteriormente a la organización sindical, difundiendo sus experiencias y principios; y asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.

ART. 14.- Son derechos de los miembros del Sindicato

1.- Los que se establezcan en los presentes Estatutos.

2.- Tener voz y voto en las asambleas de su delegación o generales, conforme lo determinen los presentes Estatutos.

3.- Disfrutar de los derechos que obtengan el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, Contratos y Reglamentos.



SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO

4.- Ser representados por el Sindicato ante las autoridades universitarias, para la defensa de sus derechos laborales en los problemas que surjan con motivo del trabajo.

5.- Consignar por escrito ante el órgano sindical correspondiente en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato.

6.- Exigir y obtener de sus representantes la información respecto de sus derechos laborales, y la administración del Contrato Colectivo de Trabajo.

7.- Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical, o comisiones.

8.- Y los demás que establecen los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 15.- Las sanciones que el Sindicato podrá imponer a sus miembros, son las siguientes:

I.- Se impondrá amonestación escrita a los que cometan -- cualquiera de las siguientes infracciones:

a).- A los que falten a una de las reuniones, ya sea general o delegacional.

b).- A los que abandonen la asamblea general o delegacional.

c).- El incumplimiento sostenido y comprobado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos de dirección sindical.

Para que sean consideradas como infracciones en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos de dirección sindical, se requerirá, que sean injustificadas a juicio de la delegación sindical; la presente amonestación será aplicada por la delegación a la que pertenezca el trabajador infractor, a petición de alguno de sus miembros.

II.- Se impondrá amonestación escrita y leída por la asamblea delegacional a cualquier miembro del Sindicato que reincida por segunda ocasión en alguna de las causales que establece el punto anterior.

III.- Se impondrá la destitución del cargo sindical a los que cometan cualquiera de las infracciones siguientes:

a).- Por tener tres faltas consecutivas o cuatro no conse-



cutivas a reuniones del Comité Ejecutivo.

b).- Por tener tres faltas a la asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria del Sindicato.

c).- A los que siendo delegados ante cualquier órgano sindical voten en esa organismo acuerdos contrarios a los resueltos en su asamblea delegacional.

d).- Al delegado o subdelegado de cualquier delegación que no realice asambleas en la misma, por lo menos una vez al mes en forma extraordinaria cuando sea necesario.

e).- A los que no cumplan con las funciones del puesto que esté desempeñando.

f).- A los que abusen del puesto que estén desempeñando.

g).- A los que cometan faltas de probidad o de honradez, en el desempeño de sus funciones y esto traiga demerito para la Organización Sindical.

h).- A los que se ausenten por más de 15 días naturales del cargo que se les haya encomendado, sin causa justificada.

i).- Por el uso irresponsable y comprobado de los fondos y patrimonio sindical.

IV.- Se suspenderán los derechos sindicales hasta por un año - a los que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

a).- Violen o incumplan reiteradamente los acuerdos emanados de la asamblea general o del Congreso, ya sean éstos ordinarios o extraordinarios.

b).- Realicen hechos contrarios a la política y objetivo del Sindicato a la solidaridad y unión que debe existir entre los afiliados, conforme a los presentes Estatutos.

c).- Agredir física o moralmente a cualquier miembro del Sindicato.

d).- Colaborar con las autoridades universitarias, en el desarrollo de una política contraria a la política general, a la declaración de principios, o a los presentes Estatutos.

e).- Colaborar con órganos o personas contrarias al Sindicato proporcionando informes internos del Sindicato y que ello baste para que el Sindicato sea blanco de sus ataques políticos, de intereses grupales o personales.

V.- Se aplicará la expulsión del Sindicato a aquel miembro que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONGLIACU
ARBITRAJE DEL SINDICATO



- a).- Que atente contra la existencia misma del Sindicato.
- b).- Realicen actos de traición al Sindicato, entendiéndose como tales, los que realicen en contubernio con alguna organización antagónica o con cualquier persona u organización que causen al Sindicato un perjuicio.
- c).- Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como -- tal, presentarse a realizar labores durante una huelga, paro o cualquier otra acción de presión que realice el Sindicato o cualquier otra organización sindical.
- d).- Disponer de fondos y bienes del Sindicato en forma indebida.
- e).- Causar intencionalmente daños materiales graves al patrimonio del Sindicato.

El procedimiento para aplicar las sanciones previstas en las fracciones III, IV y V será el siguiente:

1.- El Comité de vigilancia investigará la falta cometida - ya sea que tenga conocimiento de ella por sí misma o por denuncia que por escrito le haya presentado cualquiera de los miembros del Sindicato, abriendo un expediente para tal caso y realizando todas las actuaciones que considere necesario, para el esclarecimiento de tal; observando siempre el principio de legalidad de audiencia de conformidad con los presentes Estatutos.

2.- Concluida su investigación, citará al acusado para que ofrezca pruebas a su favor y las presentes para su defensa en un término de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de expedición del citatorio, el cual para tal efecto podrá realizar su defensa por sí mismo o bien nombrar a algún trabajador de su confianza, miembro del Sindicato.

3.- Concluido el término, para ofrecimiento de pruebas de la defensa del acusado; el Comité de Vigilancia deberá SOLICITAR AL Comité Ejecutivo, convoque a asamblea general del Sindicato. En la cual emitirá su recomendación de la sanción aplicable al caso concreto, para que la asamblea lo determine y en consecuencia se ejecute de inmediato. Aquí por ningún motivo se deberá abrir a debate ni a alegato alguno; ya que sólo se hará referencia a la infracción cometida y comprobada y a la sanción correspondiente.- Dado que en la investigación se garantizó plenamente la defensa.

ART. 16.- En el caso de que a algún miembro del Comité Ejecutivo se le haya impuesto la sanción de destitución del cargo o bien la expulsión de la organización sindical, por su falta cometida; ocupará de inmediato el puesto un miembro del Comité de vigilancia, previo acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo y discrecionalmente éste definirá si se abre a elección el puesto ó no, - de abrirse a elección, ésta será en asamblea general extraordinaria



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

Convocada para tal fin.

ART. 17.- De las infracciones cometidas por los integrantes del Comité de Vigilancia; realizará la investigación el Comité Ejecutivo por medio de una comisión nombrada para tal fin. Y en caso de que la falta cometida sea de las contempladas en las fracciones III, IV y V del Artículo 15, se seguirá el procedimiento establecido en dicho Artículo en su parte última; el Comité Ejecutivo citará a asamblea extraordinaria en la cual emitirá la comisión designada su recomendación de la sanción aplicable al caso concreto; una vez aprobada ésta será ejecutada por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO

DE SU ESTRUCTURA .

ART. 18.- El Sindicato está integrado por delegacionales en cada centro de trabajo; y éstas por trabajadores sindicalizados en número no menor de cinco miembros.

No podrá existir más de una delegación sindical por cada centro de trabajo o dependencia.

Cuando en una dependencia o centro de trabajo exista menos de cinco trabajadores sindicalizados, éstos se adscribirán a la delegación más próxima a su centro de trabajo.

ART. 19.- Las nuevas delegaciones serán constituidas por su respectiva asamblea constitutiva; previa discusión y aprobación por el Comité Ejecutivo. La asamblea constitutiva será presidida por un representante del Comité Ejecutivo.

Al quedar constituida la delegación, el Comité Ejecutivo en un término de cinco días hábiles deberá comunicar de este hecho, a las autoridades universitarias de la dependencia de que se trate, para su conocimiento.

ART. 20.- Todos los miembros del Sindicato forman parte de la asamblea general y su participación será en la forma y términos que establecen los presentes Estatutos.

ART. 21.- Lo que no esté previsto en los presentes Estatutos y no sea de competencia general la asamblea general y las delegaciones en su caso acordarán lo conducente; de conformidad con la voluntad mayoritaria de sus miembros.

CAPITULO SEXTO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

ART. 22.- El Gobierno del Sindicato, estará formado por los órganos que en orden jerárquico aparecen a continuación:

- 1.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- 2.- Congreso General Ordinario y Extraordinario
- 3.- Comité Ejecutivo.
- 4.- Comité de Vigilancia
- 5.- Asamblea Delegacional

La soberanía del Sindicato reside en la voluntad mayoritaria de sus miembros libremente expresada, y manifestada de conformidad con las prevenciones de este Estatuto, por acuerdo de sus asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, congresos generales ordinarios y extraordinarios y asambleas delegacionales; la cual se realizará a través de los órganos representativos de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en estos Estatutos.

La voluntad de los trabajadores se manifestará en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y congresos ordinarios o extraordinarios y en asambleas delegacionales; las decisiones mayoritarias de sus miembros serán acatadas por todos y cada uno de los miembros del Sindicato.

Todos los organismos de dirección son responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos por los mismos electores en cualquier momento, bajo los procedimientos establecidos.

ART. 23.- La autoridad del Sindicato se divide, para su ejercicio en los siguientes órganos de dirección sindical.

- 1.- Deliberativo y resolutorio: Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, congresos generales ordinarios y extraordinarios y asambleas delegacionales.
- 2.- Ejecutivo: Comité Ejecutivo.
- 3.- Normativo: Comité de Vigilancia.



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCALIDAD DE
CONSOLIDACIÓN Y
ARBITRAJE DEL EMPLEADO

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 24.- La Asamblea General ordinaria y Extraordinaria es el órgano supremo del Sindicato, y los acuerdos emanados de ella son obligatorios, para todos y cada uno de los miembros del Sindicato; Sus atribuciones son las siguientes:

- 1.- Conocer y resolver sobre el balance de actividad del Comité Ejecutivo y Comisiones y de sus miembros, en la aplicación

de la política sindical, elaborada por los órganos de representación y dirección así como en el cumplimiento de las tareas establecidas.

2.- Decidir en última instancia sobre el estallamiento y levantamiento de los movimientos de huelga.

3.- Resolver sobre el informe del Comité Ejecutivo y Comisiones.

4.- Resolver sobre el temario del orden del día, de los asuntos que se presenten.

5.- Resolver sobre el manejo financiero del Sindicato.

6.- Resolver sobre el presupuesto de ingresos y egresos.

7.- Resolver respecto de la afiliación o rompimiento con algún organismo nacional de trabajadores.

8.- Resolver acerca de la renuncia o revocación de los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones.

9.- Conocer y resolver sobre la suspensión de derechos sindicales a cualquier miembro del Sindicato.

10.- Conocer y resolver sobre la expulsión de cualquier miembro del sindicato.

11.- Revocar acuerdos de los órganos inferiores si se considera necesario.

12.- Resolver sobre los asuntos de interés general que afecten la buena marcha del sindicato.

ART. 25.- La asamblea general ordinaria, se reunirá una vez al año y se llevará a cabo en la forma siguiente:

a).- Será convocada por el Comité Ejecutivo, cuando corresponda.

b).- La convocatoria se hará por escrito, en la cual estará contenido el orden del día propuesto, así como la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo.

c).- La convocatoria será lanzada con 48 horas de anticipación a la fecha y hora de la celebración, a la cual se le dará su eficiente difusión.

d).- La cual será presidida por un presidente de debates o bien por el secretario general en turno.



COMITÉ EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

e).- El quorum legal para constituir una asamblea general ordinaria, será el 50 % más uno de la totalidad de los integrantes del sindicato que gocen de plenos derechos.

f).- Los acuerdos que emanen de la asamblea general ordinaria, serán válidos si son aprobados por mayoría de votos.

g).- Al no reunirse el quorum legal del cincuenta por ciento más uno, los temarios pasaran a ser discutidos en las delegacionales las cuales tendrán las mismas facultades para conocer, deliberar, pronunciar y resolver sobre los mismos, tomando como base para tal efecto el concepto de mayoría de los miembros de las delegacionales prevaleciendo la base del quorum legal del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados. Estas asambleas delegacionales serán presididas por el Comité Ejecutivo y podrán asistir las mismas los representantes de otras delegaciones y de corrientes sindicales que tengan propuestas sobre los puntos del temario.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ART. 26.- La asamblea general extraordinaria, puede realizarse en todo tiempo, pero deberá convocarse y llevarse a cabo para tratar los asuntos sindicales que por su naturaleza requieran ser tratados lo más pronto posible bajo los requisitos siguientes:

a).- Será convocada por el Comité Ejecutivo, o a petición del Comité de Vigilancia a ésta.

b).- La convocatoria se lanzará con una anticipación de 24 horas, en la cual se expresarán los puntos en ella a tratar, así como la fecha y hora y lugar en que ésta deberá de realizarse. La asamblea general extraordinaria no conocerá de asuntos no contenidos en la convocatoria del orden del día.

c).- La asamblea general extraordinaria será válida con los miembros que asistan a ella, y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos y cada uno de los miembros del sindicato de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPITULO NOVENO

DEL CONGRESO GENERAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ART. 27.- El congreso general ordinario o extraordinario, es el órgano sindical encargado de elaborar la política sindical interna y externa.

JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONULIACIÓN Y
REGISTRO

Las resoluciones que emanen de los congresos serán obligatorias para todos y cada uno de los afiliados al sindicato y para todos los órganos inferiores del mismo. Los cuales solo podrán ser revocados por los propios congresos o por la asamblea general con atribuciones de los congresos:

a).- Discutir y aprobar la política general del sindicato y definir las tareas derivadas de ésta.

b).- Discutir y aprobar la posición del sindicato respecto al desarrollo general universitario, ante las autoridades universitarias, los estudiantes, las autoridades gubernamentales y ante la sociedad en general.

c).- Discutir la estructura orgánica del sindicato y resolver sobre las reformas procedentes a los Estatutos vigentes.

d).- Resolver sobre la política laboral del sindicato y en particular aprobar el proyecto de revisión de contrato colectivo.

ART. 28.- El congreso general ordinario se celebrará cada año y extraordinario cuando lo considere necesario la asamblea del Comité Ejecutivo en pleno.

El congreso general ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo a más tardar 30 días naturales antes de su celebración y el congreso general extraordinario será convocado 20 días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse. De la fecha de la convocatoria se darán cinco días, de los cuales dentro de los tres primeros se deberán registrar ante el Comité de Vigilancia las propuestas a cada tema y los dos días siguientes, serán para que se publiquen; esto es para el caso del Congreso Extraordinario. Y para el congreso ordinario a partir del día de la convocatoria se rán siete días para inscripción y registro de propuestas sobre los temas y los tres días siguientes para su publicación; y los 20 días posteriores estos plazos constituirán el período de discusión pre-congreso durante el cual deberán circular en todas las delegaciones los documentos que se propongan como resoluciones a los distintos temas que integren la agenda del congreso convocado. Tiempo en el cual se deberá de discutir dichos documentos en todas las delegaciones, para que así puedan tomar su resolución al respecto, por mayoría para cada tema.

ART. 29.- El congreso general ordinario y extraordinario se integrará por:

a).- El Comité Ejecutivo y Comisiones.

b).- Un delegado por cada delegación.

c).- Un representante por cada 10 trabajadores sindicalizados o fracción mayor de cinco de cada delegación.



d).- Las propuestas que lleven los delegados nombrados por su delegación, tendrán que ser las que hayan sido tomadas por mayoría, en su respectiva delegación.

e).- Se nombrarán delegados suplentes al congreso por cada titular, los cuales entrarán en funciones cuando el titular no respete los acuerdos emanados de su delegación o bien éste no se presente o se ausente del mismo.

f).- El Comité Ejecutivo y delegados del congreso nombrarán una comisión por cada uno de los puntos de la agenda para elaborar los resolutivos centrales de dicho congreso; los cuales circularán en el Sindicato a más tardar 15 días naturales después de el congreso ordinario, y 10 días naturales para el congreso extraordinario.

CAPITULO DECIMO

DEL COMITE EJECUTIVO .

ART. 30.- El Comité Ejecutivo es el órgano que tiene a su cargo la representación general del sindicato y la representación del mismo, actuá siempre con la orientación de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, los congresos generales ordinarios y extraordinarios; así como de acuerdo con la política diseñada por su Comité Ejecutivo.

ART. 31.- El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo quien representa el interes general y es el representante legal del Sindicato, conforme a las atribuciones y funciones que se confieren los órganos de dirección y los presentes estatutos; el cual estará integrado por las siguientes Secretarías:

- 1.- Un Secretario General
- 2.- " " de Organización
- 3.- " " Trabajo.
- 4.- " " Previsión Social.
- 5.- " " Finanzas y Tesorería.
- 6.- " " Educación Sindical
- 7.- " " Contraloría
- 8.- " " Prensa y Propaganda.
- 9.- " " Deportes y Fomento Cultural
- 10.- " " Relaciones
- 11.- " " Asuntos Femeniles
- 12.- " " Actas y Acuerdos



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

ART. 32.- El Comité Ejecutivo actuará por decisiones tomadas colegiadamente sin perjuicio de las atribuciones que le señalen es tos Estatutos para cada uno de los integrantes del mismo.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse cuando menos una vez al mes, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de sus miembros asistentes; en la que tendrán derecho a voz y voto todos y ca da uno de sus integrantes.

ART. 33.- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán pre cididas por uno de los miembros, el que la asamblea determine; se lle vará a cabo ésta con el 50 % más uno de sus miembros, la asamblea será convocada cuando menos con 24 horas de anticipación

El comité ~~Comite~~ se elegirá cada 3 años, lo cual deberá -- ser mediante voto universal, directo y secreto por todos los afilia dos al Sindicato.

ART. 34.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecu tivo:

a).- Presentar al Sindicato y a sus integrantes ante las au toridades de la UAZ y ante todo tipo de autoridades.

b).- Ejecutar todos los acuerdos que se tomen en los órganos máximos de dirección sindical, así como los acuerdos delegacionales que procedan estatutariamente.

c).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del comité Ejecutivo en pleno con todos sus delegados.

d).- Atender y resolver todos los problemas individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores de la U.A. 25 y las autoridades de la misma.

e).- Discutir y aprobar en unión de los representantes delegacionales, los proyectos de revisión de contrato colectivo de turno bajo y sus respectivos convenios, apegados a los acuerdos mayorita rios:

f).- Emplazar los movimientos de huelga que se acuerden por los órganos máximos de dirección sindical.

g).- Ciudadar el correcto funcionamiento del sindicato, de su unidad y todas aquellas actividades y relaciones que favorezcan su fortalecimiento.

h).- Vigilar la actividad de cada secretaría y discutir en sesión plenaria los problemas inherentes a cada secretaría.

i).- Vigilar el cumplimiento de las funciones asignadas a las comisiones contractuales y, en su caso, proponer la reunión de sus integrantes.



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
TRABAJADORES DE LA U.A. 25



j).- Nombrar a los asesores del sindicato.

k).- Administrar el patrimonio del sindicato y rendir cuentas al Órgano máximo de dirección sindical cada año.

l).- Presentar a la base del sindicato, los informes anuales de labores con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea general, que habrá de discutirlos y sancionarlos.

m).- Establecer relaciones de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del organismo máximo de dirección sindical.

n).- Otorgar y revocar los mandatos especiales ó generales de carácter administrativo.

ñ).- Convocar y presidir conjuntamente con el propio representante delegacional, las asambleas delegacionales cuando lo considere necesario para el sindicato.

o).- Sacar una convocatoria en el mes de octubre para la elección de delegados para todas las dependencias.

p).- Respetar y hacer que se respeten los estatutos.

q).- Todos los asuntos que confieren los presentes estatutos y el Órgano máximo de dirección sindical.

ART. 35.- Los miembros del Comité Ejecutivo, no tendrán derecho a voto en las delegaciones a las que pertenezcan y no podrán formar parte de las mismas.

ART. 36.- Son facultades y obligaciones del Secretario General

a).- Ejercer la representación legal del sindicato, por sí o acompañado por los demás integrantes del comité Ejecutivo, de conformidad con los presentes estatutos.

b).- Actuar como representante del sindicato en todos los actos en que éste participe.

c).- Turnar a los demás secretarios del Comité a las comisiones, los asuntos que sean de su competencia.

d).- Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los secretarios del Comité, responsabilizándose de éstos ante el Comité Ejecutivo.

e).- Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos del sindicato, así como las orientaciones y acuerdos de los distintos órganos de dirección sindical.



f).- Resolver los asuntos que le dan cuenta los demás secretarios del Comité Ejecutivo, tomando en consideración la opinión de éstos siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones otorgadas expresamente por estos estatutos a otros órganos de dirección sindical.

g).- Coordinar las actividades de las demás secretarías del Comité Ejecutivo.

h).- Autorizar con su firma los pagos que deba efectuar la tesorería del Sindicato.

i).- Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos conjuntamente con el Srío. de Finanzas y Tesorería.

j).- Asistir cuando lo juzgue conveniente a las reuniones de las comisiones mixtas contractuales y tener una coordinación previamente con las mismas.

k).- Las demás que establezcan estos estatutos y todas las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 37.- Son atribuciones del secretario de Organización

a).- Elaborar el proyecto de la política de organización del sindicato y ponerlo en práctica cuando sea aprobado por el órgano de dirección sindical correspondiente.

b).- Promover y registrar la afiliación al sindicato.

c).- Tomar las medidas necesarias para asegurar la participación organizada de los miembros del sindicato, en los actos en que ésta decida participar.

d).- Organizar los actos propios del sindicato.

e).- Vigilar el funcionamiento adecuado del sindicato en sus diversas secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.

f).- Intervenir en los problemas de organización de los miembros del sindicato.

g).- De acuerdo con el Srío. General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y las actividades administrativas del sindicato.

h).- Llevar un registro de los miembros del sindicato y de todos los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso o bien los que les sean requeridos por éste.

i).- Proporcionar las condiciones materiales para el desempeño de las funciones de los distintos órganos de dimensión sindical.



JUNTA ESPECIAL No. 1
 18 de febrero de 2010
 ASISTENTE DEL SRIO-DO

j).- proporcionar las condiciones materiales para los eventos en los cuales el sindicato acuerde participar o realizar.

k).- Coordinar todo lo referente a la correspondencia sindical.

l).- Recibir y presentar al Comité Ejecutivo las solicitudes de ingreso al sindicato.

m).- Dirigir al personal al servicio del Sindicato en el desempeño de su trabajo.

n).- Presentar ante el Comité Ejecutivo presupuesto trimestral, para ejercer, en las funciones que le corresponda realizar.

ñ).- Tomar las medidas necesarias, para la organización del archivo sindical.

ART. 38.- De las atribuciones del Srto. de trabajo.

a).- Administrar la bolsa de trabajo del sindicato, la cual le hará llegar a la Comisión de Escalafón.

b).- Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo.

c).- Elaborar los anteproyectos del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos que se celebren con la U.A.Z así como los proyectos para la revisión de los mismos, conjuntamente con el Srto. General y la Comisión Contractual correspondiente.

d).- Proponer ante la Universidad a los trabajadores para ocupar las vacantes que se presenten, de conformidad con la relación que le entregue la Comisión de Escalafón.

e).- Informar al Srto. General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

f).- Las demás que establezcan estos estatutos se desprendan de la naturaleza de su cargo.

JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ART. 39 De las atribuciones del Srto. de Previsión Social

a).- Tomar las medidas necesarias para la correcta aplicación de las prestaciones contenidas en el contrato colectivo de trabajo en materia de seguridad social y vivienda.

b).- Estudiar los sistemas de protección contra los riesgos profesionales previstos en la Ley y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

c).- Estudiar las condiciones de trabajo de los trabajadores universitarios y establecer las demandas correspondientes que faciliten su mejor incorporación a la vida sindical.

d).- Determinar junto con la comisión respectiva las medidas de higiene y seguridad que deban establecer para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, a efecto de proponer las condiciones que se consideren deban establecerse.

e).- Establecer que enfermedades puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para que se proceda de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país.

f).- Tramitar ante las autoridades universitarias, las jubilaciones, percepciones de quinquenios e incapacidades médicas, lo relativo al servicio médico los útiles, uniformes e instrumentos de trabajo, gastos de defunción del trabajador, pensiones por viudez y organdá de las becas a los trabajadores y dependientes, del CECIUAZ y la compensación del suministro de leche o despensa, del Seguro de Vida, de la despensa, del festival del día de la madre, de los trabajadores universitarios que lo soliciten; etc.

g).- Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

h).- Las demás que establezcan los presentes estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 40.- De las atribuciones del Srío. de Finanzas y Tesorería:

a).- Llevar la contabilidad del sindicato e informar acerca de los bienes y finanzas sindicales a la asamblea general.

b).- Poner bajo su responsabilidad y la del Srío. General los recursos del sindicato, los cuales deberán ser depositados en una institución Bancaria a nombre del sindicato, manteniendo su firma con la del Srío. General.

c).- Recaudar los ingresos del sindicato, sea cual sea su precedencia.

d).- Firmar la documentación relativa al movimiento de los recursos del sindicato, de acuerdo con los requisitos establecidos por estos estatutos.

e).- El srío. de Finanzas y Tesorería, presentará un presupuesto trimestralmente al Comité Ejecutivo, el cual deberá ser discutido y aprobado por éste órgano en la primera sesión del mes que corresponda.

f).- Realizará los estudios necesarios para preservar e incrementar el patrimonio del sindicato.

JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCEPCIÓN Y
GUAYMAS, B. D. ESTADO

g).- Regularizar y normalizar la cotización de los miembros del sindicato.

h).- Informar al Srío. General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

i).- Las demás que establezcan los presentes estatutos y las que dependan de la naturaleza de su cargo.

ART. 41.- De las atribuciones del Srío. de Educación Sindical:

a).- Elaborar el plan de la Escuela Sindical y presentarlo al Comité Ejecutivo y al mismo tiempo dirigir los trabajos de dicha escuela.

b).- Encausar a los miembros del sindicato al estudio de las ciencias sociales, fomentando la conciencia sindical por medio de la escuela, conferencias cursillos, etc.

c).- Dirigir las publicaciones de formación sindical.

d).- Participar en las labores del consejo editorial del periódico oficial del sindicato.

e).- Coordinar las actividades del C.E.B.A.S., del Sindicato.

f).- Organizar eventos para propagar las ideas y experiencias sindicales entre sus afiliados y otras organizaciones.

g).- En coordinación con el Srío. de Organización, disponer al Sindicato en la participación en actividades realizadas con su secretaría.

h).- Promover entre los aspirantes a ingresar al Sindicato el conocimiento acerca de las obligaciones y derechos que adquiere con su afiliación.

i).- Impulsar el conocimiento acerca del Sindicato entre los trabajadores de la UAZ que no pertenezcan a él.

j).- Promover las actividades que eleven la participación de las trabajadoras en la lucha sindical.

k).- Pugnar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la actividad sindical de hombres y mujeres.

l).- Informar al Srío. General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

m).- Las demás que establezcan los presentes estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 42.- De las atribuciones del Srío. de Contraloría.

a).- Verificar que efectivamente los recursos con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sean canalizados adecuadamente.

b).- Verificar que los bienes muebles del Sindicato se utilicen adecuadamente.

c).- Verifique que los acuerdos emanados de los órganos máximos de dirección sindical se ejecuten.

d).- Dar informe de su trabajo realizado a la asamblea general, al igual que las demás secretarías.

e).- Y si de su análisis se desprendan algunas irregularidades cometidas por algún Secretario; solicitar que se realice auditoría en ese caso.

f).- Y si de su evaluación y análisis no se desprende irregularidad alguna. La asamblea deberá sancionar todos y cada uno de los informes rendidos por los miembros del Comité Ejecutivo.

g).- Los demás que se desprendan de la naturaleza del cargo.

h).- Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de su cargo.

ART. 43.- Atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a).- Dirigir bajo su responsabilidad el Órgano oficial del Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General.

b).- Difundir entre los miembros del Sindicato, los acuerdos de la Asamblea General, del Congreso General y del Comité Ejecutivo.

c).- Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo, las informaciones de prensa relativas a las actividades y problemas generales que afecten al Sindicato.

d).- Propagar informaciones a cerca de las funciones y objetivos del S.T.U.A.Z. y del S.U.N.T.U.



ESTA SECRETARÍA No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCEPCIÓN Y
ARBITRAJE DE ESTADO

e).- Editar y difundir, junto con el Secretario de Educación Sindical, libros y folletos de educación sindical.

f).- Publicar los informes que elaboren los diversos órganos del Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General.

g).- Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen por las organizaciones a fines.

h).- Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

i).- Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 44.- Atribuciones de la Secretaría de Deportes y Fomento Cultural:

a).- Administrar conjuntamente con el Secretario General las prestaciones de carácter cultural y deportivo que se obtengan de la U. A. Z. promoviendo la participación de todos los miembros del Sindicato, para que asistan o participen en los mismos.

b).- Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato.

c).- Organizar eventos de carácter cultural para propagar las ideas y experiencias sindicales entre sus afiliados y organizaciones a fines, en coordinación con el Secretario de Educación Sindical.

d).- Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

e).- Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 45.- Atribuciones del Secretario de Relaciones

a).- Promover relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones de trabajadores.

b).- Promover y coordinar en nombre del Sindicato las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas.

c).- Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, con otras organizaciones de trabajadores universitarios y de la educación del País y del extranjero.



JUNTA ESPECIAL No. 1
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
ESTADO

d).- Informar al Secretario General de las labores realizadas en el desempeño de sus funciones.

e).- De las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 46.- De las atribuciones del Secretario de asuntos femeniles:

a).- Conjuntamente con el Secretario de Previsión Social estudiar las condiciones de trabajo de las trabajadoras universitarias y establecer las demandas correspondientes que faciliten su incorporación a la vida sindical.

b).- Respetar al Sindicato ante las organizaciones femeniles, nacionales e internacionales.

c).- Conjuntamente con el Secretario de Previsión Social y la Comisión de Higiene y Seguridad, vigila su funcionamiento de la guardería infantil (CECIUAE).

d).- Promover programas de protección a los hijos de los trabajadores, en coordinación con la Secretaría de Previsión Social.

e).- Realizar cursos, conferencias, para el desarrollo general de las mujeres trabajadoras.

f).- Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

g).- Las demás que señale los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 47.- De las atribuciones del Secretario de actas y acuerdos:

a).- Mantener al corriente el o los libros de actas de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de los acuerdos de los Congresos Generales, Ordinarios y Extraordinarios y del conjunto de las delegaciones, así como de los plenos del Comité Ejecutivo y redactar sus resoluciones.

b).- Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Sindicato, recibiendo y entregando conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Tesorería

c).- Autorizar con su firma y la del presidente de debates respectivo, las actas a que se refiera el inciso 'a'.

d).- Tomar las medidas necesarias para que las delegaciones lleven su propio archivo de actas y acuerdos de sus asambleas delegacionales.



JUNTA ESPECIAL No. 1



e).- Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

f).- Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ART. 48.- El Comité de Vigilancia, se integrará con un presidente, un secretario y tres vocales. El Comité de Vigilancia se integrará, ya sea que ocurra al presidente o bien que éste ausente, para ello se integrará con el Secretario y las vocales, y así poder cumplir con sus obligaciones; de no estar presente en las actividades el Presidente o Secretario, los vocales no tendrán facultades de realizar actos algunos, porque el Presidente o Secretario serán los que tengan fé y sancionarán lo conducente.

El Comité de Vigilancia, es el órgano encargado de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los miembros del mismo cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ART. 49.- Son Atribuciones del Comité de Vigilancia:

a).- Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que los integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por los presentes Estatutos.

b).- Velar porque todos los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones de otros Estatutos.

c).- Velar porque todos los miembros del Sindicato, cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

d).- Velar porque los miembros del Sindicato y los demás órganos de dirección sindical cumplan los acuerdos de la asamblea general ordinaria, extraordinaria; congresos generales ordinarios y extraordinarios, de la asamblea plenaria del Comité Ejecutivo.

e).- Frácticar todas las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún órgano o miembro del Sindicato, denuncie por escrito de alguna falta que amerite aplicar alguna sanción al caso concreto y poner a consideración de la asamblea del Comité Ejecutivo la misma para que sea ejecutada.

f).- Realizar la investigación correspondiente a iniciativa propia o cuando sea denunciado por escrito por algún órgano de dirección sindical o bien por alguno de los miembros, de la Comisión de alguna de las faltas que sean cometidas por otro que ameriten suspensión de los derechos sindicales; y poner a conocimiento del pleno de la asamblea del resultado de su investigación, para que éste ejecute tal resolución.



g).- realizar la investigación correspondiente, cuando tenga conocimiento por sí o por denuncia escrita interpuesta - por algún miembro del Sindicato, por alguna falta que amerite destitución de cargo sindical; los resultados de la investigación se darán en la asamblea del Comité Ejecutivo en pleno, y comprobada la falta cometida el Comité Ejecutivo en pleno aplicará dicha sanción.

h).- Realizar la investigación correspondiente, cuando tenga conocimiento de que algún miembro del Sindicato incurrió en alguna infracción que amerite expulsión del Sindicato. o bien cuando sea denunciada por algún miembro de la organización sindical, que otro incurrió en alguna de ellas, se presentarán -- los resultados de la investigación en asamblea general ordinaria o extraordinaria, en la cual se aplicará la sanción correspondiente.

i).- Dar fe al inciso de las asambleas generales, de los Congresos Generales, de las sesiones del Comité Ejecutivo en pleno, del quórum establecido, o bien de la imposibilidad de sesionar por falta de quórum.

j).- Las demás que establezcan los presentes Estatutos- y las que se desprendan de la naturaleza del cargo.

El Comité Ejecutivo será electo el mismo día que sea - para Comité Ejecutivo del Sindicato, de la planilla para el -- Comité de Vigilancia lo será para se hará otra planilla - y el registro de las planillas para Comité Ejecutivo y de el de la misma proporcionalidad.



CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.

JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

ART. 50.- Las asambleas delegacionales son los órganos sobre los que descansa la estructura orgánica del Sindicato. - Conocerán y podrán resolver acerca de los asuntos que de manera particular sean de su competencia, sujetándose para ello a las orientaciones y decisiones de los órganos superiores de dirección sindical dentro del marco de los presentes estatutos, los reglamentos que existieren y la política general del Sindicato.

Los representantes delegacionales (delegados) durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos, por un período igual y serán electos por voto universal, directo y secreto, a excepción de aquellos que ameriten la destitución de su cargo, por aplicación de los presentes Estatutos.

Los delegados sindicales, asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo en pleno, en las cuales representarán a su delegación, y en consecuencia los acuerdos emanados de ella serán -

obligatorios para todos y cada uno de los delegados.

Los delegados en conjunto con el órgano correspondiente del Comité Ejecutivo de acuerdo con las atribuciones que les confieren estos Estatutos, y el Contrato Colectivo de trabajo, podrán resolver los problemas correspondientes a su delegación

ART. 51. de las Asambleas Delegacionales ordinarias y extraordinarias:

a).- Las asambleas delegacionales ordinarias se realizarán la última semana de cada mes, la cual será presidida por el delegado, o subdelegado (suplente), de no celebrarse la asamblea ordinaria por no constituirse el quórum legal, que será del 50 % más uno de los integrantes de la delegación, se volverá a convocar con carácter extraordinario para el día hábil siguiente: dicha asamblea será válida con los miembros que asistan y sus acuerdos tomados por mayoría de votos serán respetados por los miembros que no asistan a ella.

b).- Las asambleas delegacionales extraordinarias se celebrarán cuando la urgencia o gravedad de los asuntos que en ella se vayan a tratar así lo ameriten. Sujetándose en lo que sea posible lo aplicable para la asamblea ordinaria.

c).- Las asambleas delegacionales que se celebren por motivo de no haber tenido quórum la Asamblea General Ordinaria serán presididas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, en los términos del inciso G del artículo 25

La asamblea general en caso de violaciones expresas a las relaciones de trabajo particulares de la respectiva dependencia de trabajo. Podrán realizar paros u otras medidas de presión, de acuerdo y en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS ELECCIONES

ART. 52.- De las elecciones del Comité Ejecutivo.

a).- El año de la elección del Comité Ejecutivo; en el mes de abril, en Asamblea General, se nombrará un Colegio Electoral el cual estará integrado por tres miembros del Sindicato el cual se reunirá de inmediato con el objeto de preparar el proceso electoral, mismo que sacará la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a su nombramiento.



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

b).- De la fecha de la convocatoria en un término irrogable de tres días hábiles se inscribirán las planillas -- contendientes en el proceso electoral, una vez registradas las planillas no podrá hacerse combinaciones o fusiones entre ellas

c).- Fenecido ese término a las 48 horas, se iniciará la campaña correspondiente, la cual durará 10 días hábiles. La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que determine el Sindicato o cualquier otra situación que deteriore la personalidad de los candidatos y planillas, dañando así el prestigio e imagen del Sindicato.

d).- Fenecido ese término a las 48 horas siguientes se realizará la votación respectiva; para lo cual se instalará una urna en el Local Sindical, la cual estará de 8.00 A.M. a 16.00 P.M. para que asistan a votar todos los trabajadores sindicalizados.

e).- El día de la votación ya no se podrá realizar ninguna actividad política.

A cualquier miembro del Sindicato que realice actividades políticas de campaña, el día de la votación se le suspenderá por un año de sus derechos sindicales.

A Todo miembro de la planilla o representante de la misma ante el Colegio Electoral, que realice actividades políticas o de campaña el día de la votación, serán suspendidos de sus derechos sindicales por tres años.

f).- La instalación de la urna, la vigilancia de la misma, así como el desarrollo del proceso y la cuantificación de los votos estará a cargo de dicha comisión electoral; así como de un representante de cada planilla registrada. El voto será universal, directo y secreto de todos los afiliados S.T.U.A.E., que sean de plenos derechos.

g).- Una vez terminado el escrutinio se levantará la acta respectiva donde la Comisión Electoral especificará el número de votos emitidos para cada planilla y lo comunicará inmediatamente al Comité Ejecutivo, a las planillas participantes y a los trabajadores en general.

h).- En el resultado final de la elección se aplicará el principio de la proporcionalidad, siempre y cuando se obtenga el 20 % como mínimo del total de los votos emitidos por los afiliados.

i).- La planilla que saque mayoría en el total de los votos emitidos ocupará de acuerdo al porcentaje las carteras que en número jerárquico aparecen, o sean del Secretario General hasta la que le corresponda por su porcentaje.

j).- Las planillas minoritarias, siempre y cuando alcancen el derecho a la proporcionalidad, ocuparán las carteras a partir de la Secretaría de Actas y Acuerdos en forma ascendente hasta cubrir su porcentaje que le correspondá.

k).- En aquel caso en que sólo existan dos planillas contadas y una de ellas saque un porcentaje de 60 % del total de los votos emitidos, y la otra alcanzará el derecho a la proporcionalidad con un 20 % en su favor del total de votos emitidos, de la suma de los dos porcentajes, sumará el 100 % y se ocuparán los secretarios dejando a la planilla mayoritaria el derecho de ocupar la Secretaría siguiente que será el 10 % faltante.

ART. 53.- El día de la elección se hará simultánea la del Comité de Vigilancia, por lo cual:

a).- Se pondrá otra urna para ello.

b).- Se hará otra boleta distinta.

c).- La inscripción de las planillas será en los mismos términos para la del Comité Ejecutivo.

d).- Se aplicará el principio de proporcionalidad siempre y cuando se obtenga el 20 % como mínimo del total de los votos emitidos por los afiliados.

e).- Las planillas minoritarias, siempre y cuando alcancen el derecho a la proporcionalidad, ocupará, de acuerdo al presente que les correspondá a partir del tercer vocal, sucesivamente en forma ascendente.

f).- La planilla mayoritaria ocupará a partir del Presidente del Comité de Vigilancia, Secretario, 1er. vocal, etc.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS HUELGAS .



ART. 54.- El Sindicato, para la defensa de los intereses de sus socios y de los trabajadores en general, de acuerdo con su declaración de principios y métodos de lucha, empleará entre otros la huelga, como último recurso, entre otros. Para lo cual

a).- El estallamiento de la huelga deberá ser aprobado en asamblea general por las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados en cada delegación expresando en el Comité de huelga y en segunda instancia por la mayoría simple de los delegados al Comité de Huelga, así como de las dos terceras partes de las delegaciones asistentes.

b).- La huelga será emplazada por su representante legal que lo es el Comité Ejecutivo.

c).- En los movimientos generales de huelga que vote el sindicato se formará un Comité de Huelga, formado por el Comité Ejecutivo, quien presidirá, un representante por cada delegación que lo serán los delegados de las delegacionales.

d).- La huelga se levantará con consentimiento de la mitad más uno de los delegados asistentes al Comité de huelga; o bien por asamblea general siempre y cuando sea por 50 % más uno del total de los miembros del sindicato.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y LAS CUOTAS

ART. 55.- El patrimonio del sindicato se integrará con:

a).- Los bienes muebles que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiera; los bienes inmuebles que adquiera en el futuro, mismos que son uso del mismo.

b).- Con el dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto incluyendo el crédito en su favor o bien el que adquiera en el futuro.

c).- Con donativos que se le otorguen.

d).- Las aportaciones económicas de sus afiliados.

e).- Se establece con carácter de obligatorio para sus miembros, las siguientes cuotas.

1.- La cuota sindical ordinaria correspondiente al 1.5 %

2.- La cuota sindical extraordinaria, misma que será aprobada por la asamblea general ordinaria o extraordinaria de las delegacionales en su caso.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Los presentes estatutos en su parte general, entrarán en vigor a los cinco días de su aprobación; con excepción de los correspondientes a las elecciones ya que será este proceso se iniciara en el mes de abril del próximo año y los miembros de la planilla que surja ganadora de tal contienda tomará posesión por única vez, el día 16 de julio de 1986. Así como el Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia serán integrados en su nueva modalidad en las proximas elecciones sindicales.

SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por los órganos de dirección sindical correspondiente.

Zacatecas, Zac. Diciembre de 1985.



- - - - - Zacatecas, Zac., a veintidos de Enero de
 Mil Novecientos Ochenta y Seis. - - - - -
 - - - - - Téngase por presentado con su escrito de
 cuenta al C. ARTURO GARCIA REYES en su carácter de Secretario G
 ral del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
 CATECAS, personalidad que tiene reconocida como tal en los regí
 de éste Tribunal, mediante el cual exhibe los nuevos estatutos
 ternos de dicha Organización Sindical, para lo cual agréguese
 mismos al expediente del citado Sindicato para que surta sus ef
 tos legales a que haya lugar, teniéndose así por cumplida la ob
 ción que para los Sindicatos establece el artículo 365 Fracción
 de la Ley Federal del Trabajo, sirviendo una copia del presente
 acuerdo como acuse de recibo para el ocurso. - CUMPLASE. - -
 - - - - - Así lo proveyó y firma el C. Presidente
 la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje
 del Estado. - DDY FE. - - - - -

EL PRESIDENTE.

LIC. CARLOS SALINAS FELGUERZ.



JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

EL SECRETARIO.

P. D. MIGUEL GALARZA CARDONA.



Junta Especial No. 1
de la Local de
Conciliación y
Arbitraje del Estado.



----- Zacatecas, Zac., a siete de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Seis. -----

----- Con el escrito de cuenta y documentos originales que acompaña, téngase al C. ARTURO GARCIA REYES, Secretario General del Sindicato de Trabajadoras de la Universidad Autónoma de Zacatecas, dando aviso a que se refiere la fracción III del artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, que establece la obligación de los Sindicatos de informar con respecto a las altas y bajas de sus miembros, por lo que, en consecuencia, agréguese a sus antecedentes a fin de que surta sus efectos legales.- CUMPLA

----- Así lo proveyó y firma el C. Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión del Secretario de Acuerdos que autoriza de fe.- DOY FE. -----



EL PRESIDENTE.

Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

EL C. JOSE ANTONIO GUEVAS CAMACHO.



JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

EL SECRETARIO.

P. D. MIGUEL BALANZA CARDONA.

EXPEDIENTE SINDICAL: 385/980.

CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE SECRETARIA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.-

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTE DE TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SIENDO REPRODUCCIÓN FIEL DE LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE LE CONVenga.- EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- **DOY FE.**-----

LA SECRETARIA

LIC. JUANA IBARRA JUÁREZ.

JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO



SECRETARIOS GENERALES DEL STUAZ



JESUS GARAY MURUATO
1971-1974



JULIAN GARCIA REYES
1982-1984



RAFAEL RODRIGUEZ ESPINO
2001-2004



MANUEL LOPEZ LOPEZ
1974-1976



ARTURO GARCIA REYES
1984-1986



JAVIER LOERA LOPEZ
2004-2007



LEONARDO YELAZQUEZ NAYARRO
1974-1976 INTERINO



JUAN FRANCISCO DIAZ LUNA
1986-1989



RUBEN TREJO RODRIGUEZ
2007-2010



ANTONIO VEGA CARDONA
1974-1976 INTERINO



JUAN FRANCISCO DIAZ LUNA
1989-1992



RAFAEL RODRIGUEZ ESPINO
2010-2013



MA DE LA LUZ PADILLA MUÑOZ
1976-1978



FRANCISCO GARCIA MARQUEZ
1992-1995



ARTURO GARCIA REYES
1978-1980



FRANCISCO GARCIA MARQUEZ
1995-1998



MANUEL GARCIA HERNANDEZ
1980-1982



RAFAEL RODRIGUEZ ESPINO
1998-2001

MURAL DEL STUAZ 2011